



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2025-MDCC**

Cerro Colorado, 14 de marzo del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**VISTOS:**

El informe N° 209-2025-GOPI-MDCC de fecha 12 de marzo del 2025 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 026-2025-GM-MDCC de fecha 14 de marzo del 2025 del Gerente Municipal, así como el proveído N° 160-2025-A-MDCC de fecha 14 de marzo del 2025 del despacho de Alcaldía.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en ese sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. Asimismo, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regla que son atribuciones del Alcalde, las de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sanciona que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, delinea que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024, se resuelve desconcentrar y delegar funciones en el Gerente Municipal, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Desarrollo Social, Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Sub Gerente de Gestión del Talento Humano y Sub Gerente de Logística y Abastecimiento una serie de competencias y atribuciones.

Que, el numeral 142.7. del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, el numeral 178.7 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.

Que, mediante informe N° 209-2025-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura expresa que, dentro de la normativa interna de la entidad se desconcentra y delega en la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta la función de disponer el reinicio de la ejecución de obra; sin embargo, no se encuentra delegada en





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura ni en otra sub gerencia a su cargo la atribución que permita suspender la ejecución de obra para de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC que desconcentra y delega facultades en el **GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA**, incorporando el numeral 14, conforme al siguiente detalle:

14. Suscribir los acuerdos de suspensión del plazo contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Asimismo, el Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Indirecta suscribirá en caso corresponda las actas de reinicio de obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Eco. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE

